

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**285/2023**

Nombre del sujeto obligado

**Sistema de Agua Potable Alcantarillado y  
Saneamiento del Municipio de Ameca.**

Fecha de presentación del recurso

16 de enero del 2023

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

08 de marzo del 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD*"El sujeto obligado fue omiso por no  
entregar la información" SíC*RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo.



## RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta  
emitida por el sujeto obligado el  
día 15 quince de diciembre del  
2022 dos mil veintidós.Archívese como asunto  
concluido.

## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN  
NÚMERO: **285/2023**.

SUJETO OBLIGADO: **Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de marzo del 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 285/2023, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha de 18 dieciocho de noviembre del 2022 dos mil veinte, se presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio con número **140278622000032**.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el sujeto obligado el día 15 quince de diciembre del 2022 dos mil veintidós, emitió respuesta en sentido **afirmativo**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 16 dieciséis de enero de la presente anualidad, La parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de expediente: **RRDA0653123**.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la secretaria ejecutiva de este Instituto con fecha 17 diecisiete de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **285/2023**. En ese tenor, **se turnaron**, al **Comisionado Presidente Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación

de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 24 veinticuatro de enero de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/624/2023**, el 01 primero de febrero del presente año, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

**6. Feneció plazo para rendir informe.** Mediante auto de fecha 22 veintidós de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que remitiera su informe de contestación, éste fue omiso al respecto

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los

principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto **Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	15/diciembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	16/diciembre/2022
Concluye término para interposición:	20/diciembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	16/enero/2023
Días inhábiles	Del 26 de diciembre de

	2022 al 06 de enero del 2023 por periodo vacacional para este instituto Sábados, domingos
--	--

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información se hizo consistir en:

*“DE ACUERDO AL NÚMERO 6 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL MEXICANA QUIERO QUE ME NOTIFIQUEN TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO CUANTOS DÍAS TARDA EL ITEI EN NOTIFICARLES UN RECURSO DE REVISIÓN DESPUÉS DE QUE LO INTERPONE UN PETICIONARIO, LO QUIERO CON DATOS ESTADÍSTICOS DE CADA RECURSO, DÍA DE INTERPOSICIÓN, DÍA DE NOTIFICACIÓN, DÍA DE INFORMES Y DÍA DE CUMPLIMIENTO DE TODOS SUS RECURSOS, EVITENME LA PENA DE INTERPONER MI QUEJA; LO ANTERIOR LO REQUIERO SABER YA QUE AL ITEI, O SEA, A SU CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS, MEJOR DICHO, A SU ESCUELA PATITO LE PRESENTE LA SOLICITUD QUE TIENE LOS NÚMEROS 140293422000484, Y COMO LOS SANGRONASOS NO ME CONTESTARON MI PETICIÓN, EN ESO PROMOVÍ EL 10 DE MAYO EL RECURSO DE REVISIÓN, O SEA, SU MENTADA DE MADRE QUE TRAMITARON EL 11 DE MAYO DE 2022 Y SE TURNÓ EL 17 DE MAYO DE 2022, Y RESULTA QUE HOY YA PASARON 6 MESES EXACTOS Y AUN NO SALE NADA DEL RECURSO DE REVISIÓN CON Número de expediente: RRDA0255522, YA ESTAMOS A 17 DE NOVIEMBRE DE 2022; EXIJO TODA LA INFORMACIÓN PARA EXIVIR A ESTOS CORRUPTOS CON NOMBRES Y APEHIDOS” (SIC)*

A lo solicitado, el Sujeto Obligado emitió repuesta en sentido afirmativo parcial como se muestra a continuación:

*El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca, Jalisco, para este año solamente se ha tenido 1 (uno), Recurso de Revisión.*

AÑO	No.	RECURSO DE REVISIÓN	DIA DE INTERPOSICIÓN	DIA DE NOTIFICACIÓN	DIA DE INFORMES	DIA DE CUMPLIMIENTO
2022	1	3553/2021	24/11/2021	26/11/2021	18/02/2022	16/03/2022

Así, la Inconformidad de la parte recurrente se hizo consistir en lo siguiente:

*“El sujeto obligado fue omiso por no entregar la información”*

Por lo que el sujeto obligado fue omiso en rendir su informe de ley.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, ya que el sujeto obligado atendió de manera adecuada la solicitud de información al referir que en el año correspondiente al 2022 solo tuvo 1 un recurso

de revisión, así también se logra apreciar que el sujeto obligado cumplió con el dato estadístico al elaborar una tabla con las características solicitadas, es decir *“con datos estadísticos de cada recurso, día de interposición, día de notificación, día de informes y día de cumplimiento de todos sus recursos”*

En ese tenor resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado del día 15 quince de diciembre del 2022 dos mil veintidós, toda vez que se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 15 quince de diciembre del 2022 dos mil veintidós.

**TERCERO.-** Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información

Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**Quinto.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 285/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 OCHO DE MARZO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.  
- CONSTE. -----OANG